

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez de mayo de dos mil veintiuno

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE
CATHERINE SÁNCHEZ RAMÍREZ FRENTE A LUIS GUILLERMO MORENO
GONZÁLEZ - Rad. No. 11001-31-10-022-2019-00630-01**

Sustentados en oportunidad los recursos de apelación interpuestos por las partes, frente a la sentencia proferida el 15 de marzo de 2021 en el **JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado a la parte no recurrente, en garantía del derecho de contradicción y eventual réplica, si a bien lo tienen, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), y a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítanse los escritos de sustentación según corresponda, a los correos electrónicos de las partes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

...De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

